

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

**SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL – CHIRIGUANÁ
– CESAR, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía iniciado por el **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** como apoderado judicial de la señora **CARMEN ARZUAGA DE ROSADO** contra **YURIS FERNANDEZ FLOREZ y SANTOS JOSE DE ARMAS GARCIA**, informándole que el proceso lleo por error a este despacho proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar, atendiendo que el titular de dicho despacho se declaro impedido para seguir conociendo del presente proceso y ordenó su remisión a los juzgados de Curumaní - Cesar. Ordené.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. – CHIRIGUANA –
CESAR- VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 326.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA.

DTE: CARMEN ARZUAGA DE ROSADO

AP.DTE: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO

DDO: YURIS FERNANDEZ FLOREZ y SANTOS JOSE DE ARMAS GARCIA

RAD: 20013 40 89 001 2023 00152-00.

Sería del caso avocar el conocimiento del presente proceso, si no se advirtiera que el Homologo Juez Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar, ordenó el envío de este expediente al Señor Juez Único Promiscuo Municipal de Curumaní – Cesar, para que conociera del mismo atendiendo los impedimentos de la togada ZULAY ARLET JIMENEZ ESTRADA con los jueces de esta municipalidad.

En atención a lo ordenado en el auto de fecha TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) emanado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar, esta agencia judicial ordena remitir el

proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní – Cesar (Reparto), para que conozcan del presente proceso.

Se advierte que de no aceptar dicho impedimento deben remitirlo al superior para que defina lo pertinente o en su defecto remitirlo al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar, que fue quien ordenó su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Curumaní – Cesar ya que a esta dependencia fue asignado por un error secretarial de dicho despacho quien no se percató de lo decidido ese momento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní – Cesar (Reparto), conforme a lo establecido en el auto de fecha TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) emanado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar, para efecto que decida sobre el impedimento declarado en la precitada providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a los interesados para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: DEJAR por secretaria las constancias respectivas y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Chiriguaná, el 26 de Julio de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 106.

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

SECRETARIO.

